

ACUERDO 14 DE 2016

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por la Ley 1286 de 2009, por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 121 de 2014, la ley 1739 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el *Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, y determinó que hacen parte del mismo, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante; el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante, y dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de COLCIENCIAS.

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante.

Que mediante Resoluciones 1420 de 2013 y 582 de 2014 expedidas por Colciencias, se designó a los dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011.



Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los criterios y condiciones para calificar los proyectos como de Ciencia, Tecnología e Innovación, y fijar los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados.

Que según los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, definir anualmente el cupo de deducción y el sistema de distribución, conservando los principios de transparencia y equidad.

Que según el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 121 de 2014, le corresponde al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, certificar el alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional del nuevo software producido en Colombia.

Que recogiendo la experiencia de las convocatorias públicas realizadas por COLCIENCIAS, para acceder a las deducciones tributarias, realizadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de que tratan el Decreto 121 de 2014 y la ley 1739 de 2014, donde se expide el documento CONPES 3834 "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE DEDUCCIONES TRIBUTARIAS", resulta necesario introducir ajustes en los procedimientos, criterios y condiciones actuales de calificación, en aras de mejorar la eficiencia y facilitar el acceso a las Deducciones tributarias y demás beneficios estipulados por ley.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CALIFICACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO PRIMERO. CRITERIOS Y CONDICIONES. Adóptasen los criterios y condiciones para la calificación de los proyectos como de Ciencia Tecnología e Innovación, contenidos en el documento denominado "Tipologías de proyectos calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación versión 4" el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

La calificación como proyectos de ciencia tecnología e innovación, en adelante CTel, comprende las calificaciones establecidas en la ley 1739 de 2014 como proyectos de “carácter científico, tecnológico o de innovación”, “de investigación, desarrollo tecnológico e innovación” o “de alto contenido de investigación científica y tecnológica”, así como las demás referencias en esta materia contempladas en la legislación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT, podrá, a petición de cualquiera de sus miembros y en cualquier momento, adoptar nuevos criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de CTel. Los nuevos criterios, condiciones o tipo de proyectos una vez aprobados harán parte del documento de “Tipología de Proyectos”. Para estos efectos, la solicitud de modificación del documento “Tipología de Proyectos”, deberá registrarse en COLCIENCIAS para su estudio y concepto previo a presentarse en el CNBT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la realización de las inversiones incluidas en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, en adelante E.T., se entenderá que éstas son ejecutadas a través de: Investigadores, grupos de investigación; centros de investigación o de desarrollo tecnológico; unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación (Unidades de I+D+i) de empresas, registradas y reconocidas¹ por COLCIENCIAS, cuando hay co-ejecución en el proyecto, o, cuando tales personas o entidades participan directamente en el diseño, control, y supervisión técnica y financiera de la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. La capacidad e idoneidad técnica en la temática del proyecto de los anteriores actores deberá acreditarse con la experiencia respectiva. Así mismo, su participación en el proyecto se entenderá efectiva con la firma conjunta en la carta de aval del proyecto a calificar y en la de remisión de los informes de ejecución del proyecto ya calificado, de los respectivos representantes legales² o de quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO CUATRO. En el caso de que el ejecutor por razones debidamente justificadas, decida realizar un cambio de Supervisor Técnico y/o Co-ejecutor del proyecto, el proponente deberá solicitar a Colciencias la aprobación de la entidad que realizará las funciones del supervisor, para lo cual COLCIENCIAS verificará la idoneidad con base en la información registrada en la plataforma ScienTI.

PARÁGRAFO QUINTO. Adóptese el documento “GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y DE DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE INSTITUCIONES

¹ Modelo de medición de grupos, de Investigación, desarrollo Tecnológico y o de Innovación, Año 2013, y la resolución vigente para el reconocimiento de centros, al igual que las disposiciones establecidas en la ley 1739 de 2014 con respecto al reconocimiento de Unidades empresariales de I+D+i y empresas altamente innovadoras.

² Tratándose de los grupos reconocidos, actuará como representante legal aquel que ejerza tal calidad en la entidad a la cual se encuentra adscrito dicho grupo.



Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y CONTRIBUYENTES DE RENTA EN EL MARCO DE DEDUCCIONES TRIBUTARIAS PARA I+D+I", como un referente de buenas prácticas en temas de propiedad intelectual en la formulación de proyectos de CTel.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRO DE LOS PROYECTOS. Para efectos de acceder a los beneficios tributarios, los contribuyentes deberán inscribir los proyectos en el sistema de información que COLCIENCIAS disponga para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS. Una vez registrados los proyectos, COLCIENCIAS verificará si cumplen los criterios y condiciones definidos en el artículo primero de este Acuerdo, y expedirá la resolución de calificación para acceder al beneficio solicitado en la carta de aval presentada y firmada por las entidades, en los términos establecidos en el E.T.

La calificación de los proyectos como de CTel, tendrá efectos a partir del primer día de la correspondiente vigencia fiscal para la cual fue registrado el proyecto.

Los proyectos de investigación aprobados como de CTel por COLCIENCIAS o en el marco del SGR³, no requerirán evaluación técnica adicional, pero en todo caso deberán inscribirse y revisar el cumplimiento con los demás requisitos necesarios para acceder a los beneficios tributarios.

Para efectos del piloto de Empresas Altamente Innovadoras que estipula el CONPES 3834 de 2014, los proyectos serán calificados de manera automática y aplicará la modalidad de evaluación expost, para lo cual, el proyecto presentado a la convocatoria definida para tal fin, deberá cumplir con los criterios y condiciones definidas en los artículos primero, sexto, séptimo y octavo de este acuerdo.

Para la calificación de los proyectos, se requerirá que todas las entidades que hagan parte del proyecto: (i) se encuentren al día ante COLCIENCIAS en la presentación de informes en caso de tener proyectos calificados anteriormente; (ii) no tengan proyectos previamente calificados por COLCIENCIAS, no ejecutados sin justificación aceptada por la entidad, o cuya calificación hubiere sido cancelada dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del registro del nuevo proyecto.

Dependiendo del beneficio tributario que se trate y conforme a los criterios y condiciones contenidos en el documento denominado "Tipología de Proyectos" que trata el artículo primero de este Acuerdo, la resolución de calificación, deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

³ Sistema General de Regalías - SGR
Página 4 de 12

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

- a) Artículo 57-2 del E.T.: En cuanto al inciso 1 de este artículo, se debe indicar el valor total de los recursos que podrá considerarse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de los recursos que el contribuyente reciba de terceros para ser destinados al desarrollo del proyecto calificado.

Con relación al beneficio consagrado en el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T, deberá incluirse la relación de las personas naturales que desarrollan directamente actividades de CTel y cuyos ingresos provienen del proyecto calificado.

Así mismo, cuando las entidades que participan modifiquen o amplíen el personal vinculado al proyecto, se deberá informar a COLCIENCIAS dentro del trimestre siguiente a la vinculación o la modificación, para que se realice la respectiva modificación en el registro del proyecto. Esta notificación es requisito previo para tratar como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional dichas remuneraciones.

- b) Artículo 158-1 del E.T.: En lo que respecta al beneficio consagrado en este artículo, se indicará el valor base de inversión o donación aceptada que da derecho a la deducción tributaria, teniendo en cuenta el monto máximo total de la deducción fijado anualmente y el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas, para el correspondiente periodo gravable. Cuando se presenten proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación la ampliación de dicho cupo, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo ante el CNBT, como lo establece la Ley 1739 de 2014.
- c) Artículo 207-2 del E.T.: Para el beneficio consagrado en el numeral 8 de este artículo, se relacionará según el registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el título del software con alto contenido científico o tecnológico de producción nacional, certificado y sobre el cual aplicará el beneficio tributario.
- d) Artículo 428-1 del E.T.: Con relación al beneficio consagrado en este artículo, se relacionarán los equipos y elementos sobre los cuales aplicará el beneficio, siempre que se presenten los documentos que acreditan la importación, se contemple en el presupuesto su adquisición y se requieran para la ejecución del proyecto de CTel.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO. En los proyectos a calificar para el beneficio consagrado en el artículo 158-1 del E.T., se deberá incluir el nivel de calificación y especialización del personal técnico, tecnológico, profesional y científico que participará directamente en el proyecto,

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

definiendo claramente su rol y remuneración, acorde con los requisitos y condiciones establecidos en el documento de "Tipología de Proyectos".

ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. En los proyectos a calificar para el beneficio consagrado en el artículo 158-1 del E.T., se deberá señalar específicamente la forma de divulgación de resultados en un medio idóneo y de amplia difusión, teniendo en cuenta que no se afecte los requisitos exigidos para la protección de los resultados por propiedad intelectual. El CNBT podrá establecer formas especiales de divulgación para proyectos específicos de CTel.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante legal o quien haga sus veces de las entidades con proyectos calificados para deducción tributaria, deberá certificar dentro del año siguiente a la finalización del proyecto, la solicitud de la divulgación de los resultados alcanzados en una revista indexada u otro medio que tenga un alcance similar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A fin de promover el acceso a los beneficios tributarios por parte de nuevas empresas, los beneficiarios de las convocatorias de deducciones tributarias deberán suministrar información respecto del impacto obtenido posterior a la finalización del proyecto calificado cuando COLCIENCIAS así lo requiera. Dicha información podrá ser usada por COLCIENCIAS como mecanismo de promoción del instrumento, previa autorización del representante legal o quien haga sus veces de las entidades con proyectos calificados.

CAPITULO II

SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. SISTEMA DE INFORMES. Tratándose de los proyectos calificados para inversiones o donaciones en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación (art. 158-1 del E.T.), las entidades participantes en el proyecto deberán presentar a COLCIENCIAS en el primer trimestre del año y de manera conjunta, un informe de ejecución que deberá contener el reporte del avance de la ejecución técnica del proyecto durante el año inmediatamente anterior o el reporte final de ejecución según corresponda. Así mismo, la discriminación de las inversiones realizadas o donaciones recibidas y el uso previsto del beneficio fiscal. Igual tratamiento se dará a los proyectos beneficiados por Exenciones de IVA (art. 148-1 del E.T.), que deberán enviar a Colciencias, un informe con toda la documentación que soporte el proceso de importación una vez finalizado el proceso de nacionalización.

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

Estos informes deberán presentarse de acuerdo a los formatos y lineamientos definidos y publicados por COLCIENCIAS para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, COLCIENCIAS, de oficio o por instrucción del CNBT, podrá solicitar en cualquier momento información adicional o realizar las visitas que considere pertinentes.

Todos los informes deberán ser suscritos por el ejecutor, el investigador y el representante legal del grupo o centro de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidad de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrados y reconocidos por COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que los informes requeridos o la información adicional solicitada no se aporte de manera completa, en el periodo indicado en este Acuerdo o no se obtenga respuesta satisfactoria y oportuna dentro del plazo señalado en los requerimientos efectuados por COLCIENCIAS, se dará aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – en adelante DIAN- para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que los informes anuales de los proyectos plurianuales sean remitidos a COLCIENCIAS de manera extemporánea y tengan cupo de deducibilidad asignado para la vigencia fiscal siguiente, la asignación de cupo se realizará una vez sea aprobado el informe remitido a COLCIENCIAS siempre y cuando exista cupo disponible para asignación. En caso de no remitirse el informe anual dentro de la vigencia fiscal, COLCIENCIAS dará aviso a la DIAN para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales

PARÁGRAFO TERCERO. El CNBT a través de la Secretaría Técnica podrá solicitar a la DIAN, informes consolidados que den cuenta del uso efectivo de los beneficios tributarios en CTel, contemplados en el E.T.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO. COLCIENCIAS adelantará, por muestreo, programas de seguimiento y control sobre los proyectos calificados, con el fin de establecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de ciencia, tecnología e innovación, y verificar que la ejecución de los proyectos calificados corresponda a tal carácter. Para ello, en forma selectiva realizará visitas de seguimiento. COLCIENCIAS presentará cada año al CNBT, un informe de los resultados del seguimiento efectuado a los mismos.

PARÁGRAFO: Este seguimiento se aplicará igualmente a los proyectos calificados para efectos de los beneficios contemplados en los art. 57-2, numeral 8 del art. 207-2, y el art. 428-1 del E.T., a quienes COLCIENCIAS podrá solicitar un reporte de los resultados alcanzados en materia de CT+I.

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL DE LA EJECUCIÓN. Cuando como resultado del seguimiento a los proyectos calificados, se encuentren inconsistencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, COLCIENCIAS formulará un requerimiento de explicaciones por tales situaciones al ejecutor del proyecto, y al investigador, grupo o centro de investigación o de desarrollo tecnológico, o unidad de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrados y reconocidos por COLCIENCIAS, que suscribieron el proyecto. Tal requerimiento advertirá que en caso de no encontrarse válidas las explicaciones presentadas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, se podrá proceder a la suspensión temporal de la calificación otorgada al proyecto o a su cancelación definitiva. Decisiones que serán debidamente motivadas y notificadas mediante resolución.

Contra tales decisiones procede el recurso de reposición de conformidad con las normas vigentes. Una vez en firme el respectivo acto administrativo, se dará traslado a la DIAN para efectos del control de los beneficios fiscales utilizados.

PARÁGRAFO: Cuando en el desarrollo del control de la ejecución COLCIENCIAS encuentre evidencias del uso indebido de los beneficios tributarios, dará traslado a la DIAN para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. EVALUACIÓN. COLCIENCIAS presentará anualmente al CNBT una evaluación del resultado de la calificación, seguimiento y control efectuado a los proyectos calificados como de CTel. El CNBT podrá solicitar adicionalmente la presentación de evaluaciones particulares cuando lo considere pertinente.

CAPITULO III

CUPO DE DEDUCCIÓN ANUAL

ARTÍCULO DECIMO. CUPO ANUAL DE DEDUCCIÓN. Para efectos de la deducción establecida en el artículo 158-1 del E.T., aplicable a proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, el CNBT definirá mediante acuerdo el cupo máximo total de deducción anual previo al inicio de la ventanilla abierta o antes de finalizar el primer trimestre, lo que ocurra primero.

Para definir el cupo anual, el CNBT considerará criterios como la suficiencia en relación con las solicitudes presentadas en años anteriores, el cubrimiento pleno de los presupuestos plurianuales de proyectos calificados, el uso efectivo y las expectativas de su aplicación.

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

PARÁGRAFO PRIMERO. Del cupo máximo anual definido por el CNBT, se establece para la deducción por donaciones un valor equivalente al diez por ciento (10%) de éste. Tal porcentaje del cupo será asignado en el orden de calificación de los proyectos hasta agotarlo. Cuando se asigne la totalidad del cupo definido para donaciones y subsistan solicitudes pendientes de asignación de cupo, tales solicitudes podrán atenderse con cargo a los remanentes del cupo establecido para la deducción por inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del cupo máximo anual definido por el CNBT, se establece para los recursos recibidos en calidad de donaciones o inversiones que hagan los contribuyentes directamente al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas, un valor equivalente al diez por ciento (10%) de éste, siempre que los recursos se destinen a financiar proyectos calificados como de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación y que den derecho a las deducciones de que trata el artículo 158-1 del E.T. En el evento en que no se asigne la totalidad del cupo definido para donaciones, el cupo restante se destinará a los proyectos de deducción por inversión.

En el primer trimestre de cada año la Sociedad Fiduciaria que administre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas, presentará al CNBT, un informe del cupo utilizado en el año anterior que dé cuenta de las inversiones o donaciones recibidas y certificadas a los contribuyentes, con destino a proyectos de investigación o desarrollo tecnológico, financiados por el Fondo con estos recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. El CNBT podrá modificar por acuerdo, los porcentajes de asignación de cupo para cada modalidad de la convocatoria de deducciones descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: En caso de que la demanda de proyectos calificados supere el cupo de inversión o donación asignados para la vigencia fiscal, el CNBT priorizará los proyectos con base en los criterios definidos del CONPES 3834 del 2 de julio de 2015, que se mencionan a continuación:

- Proyectos que sean catalogados como de innovación empresarial
- Proyectos relevantes para Pymes que no generan renta líquida
- Proyectos Pertenecientes a sectores diferentes a los que tradicionalmente se ha aplicado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA ANUAL. En el mes de septiembre de cada año, COLCIENCIAS abrirá una convocatoria nacional para que los interesados registren de manera previa, esto es, a más tardar en el mes de diciembre del mismo año, los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico



Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

e innovación sobre los cuales se pretenderá obtener el derecho a deducción por las inversiones o donaciones que se realicen en el año gravable siguiente, de conformidad con el artículo 158-1 del E.T.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VENTANILLA ABIERTA. En el evento de existir al fin de la convocatoria disponibilidad del cupo máximo definido por el CNBT, la parte aún no asignada se distribuirá por ventanilla abierta en atención al orden de registro de las solicitudes, hasta agotar el cupo disponible o hasta el cierre de la misma, el cual tendrá lugar el último día hábil del mes de agosto, lo que suceda primero. COLCIENCIAS expedirá las resoluciones de calificación antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el cupo se asigne en el marco de la ventanilla abierta, el beneficio tributario aplicará para las inversiones o donaciones que se realicen a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año fiscal y según las condiciones definidas y resultantes de la respectiva convocatoria anual.

PARAGRAFO SEGUNDO. El CNBT podrá ordenar el cierre definitivo de la convocatoria y la no realización de la respectiva ventanilla abierta, en caso de que se haya asignado la totalidad del cupo definido para la respectiva vigencia fiscal o en caso de que se realicen modificaciones en el instrumento, y en miras de realizar una ágil implementación. El CNBT también podrá ordenar la apertura de una o más convocatorias adicionales con los criterios previamente definidos que permita usar el cupo sobrante para la vigencia fiscal presente. Para este fin, el cierre y apertura de las convocatorias disponibles se realizarán mediante acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PROYECTOS PLURIANUALES. Cuando los proyectos registrados para deducciones tributarias cubran más de un año gravable, la asignación del cupo, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, se hará sobre la solicitud de deducibilidad del primer año gravable. Para los años posteriores, la asignación del valor de la deducción solicitada para cada año, tendrá en cuenta la fijación del cupo anual por parte del CNBT y las condiciones de asignación del mismo, para el año correspondiente, sin que se requiera nueva calificación del proyecto. La asignación del cupo para los años siguientes al primer año, requerirá en todos los casos, previo concepto favorable de la ejecución del proyecto correspondiente al año inmediatamente anterior, de acuerdo al respectivo informe de avance presentado.

COLCIENCIAS llevará la relación de las solicitudes de deducibilidad para años posteriores en los proyectos plurianuales y los incluirá en el año correspondiente como parte del monto de deducibilidad solicitado.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el cupo se asigne en el marco de la ventanilla abierta, el beneficio tributario aplicará para las inversiones o donaciones que se realicen a partir del primero de enero y hasta el 31 de

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

diciembre del mismo año fiscal y según las condiciones definidas y resultantes de la respectiva convocatoria anual.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PRORROGAS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS CALIFICADOS.

Cuando los proyectos calificados para deducción tributaria no alcancen a ejecutarse parcial o totalmente en la vigencia fiscal en la cual estaba prevista su realización, las entidades participantes en el proyecto deberán sustentar a más tardar en el informe anual ante COLCIENCIAS, las razones que justifican la prórroga, sin que se puedan modificar características tales como objetivos, metodología y resultados esperados, que definen el carácter del proyecto.

En caso que COLCIENCIAS no encuentre justificada la prórroga, se pronunciará en tal sentido. Aquellos proyectos cuya prórroga se entienda justificada por parte de COLCIENCIAS, podrán ejecutarse como máximo dentro del año siguiente y serán objeto de un único traslado presupuestal del cupo asignado. Tales prórrogas no afectarán el cupo de deducción asignado para dichos proyectos.

En los eventos anteriores, cuando el contribuyente que realiza las inversiones o donaciones efectuó los desembolsos en el año fiscal en que inicialmente fue previsto en el proyecto, tendrá derecho a la deducción correspondiente en dicho año, así la ejecución total o parcial se haya aplazado hasta el año siguiente. Si el proyecto no se ejecuta, aun tratándose de proyectos con prórroga justificada, el contribuyente no podrá hacer uso de la deducción y si lo hubiere hecho tendrá un ingreso por recuperación de deducciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo sexto de este Acuerdo.

Cuando en tales eventos el contribuyente administre directamente los recursos del proyecto calificado para deducción tributaria, sólo podrá tener derecho a la deducción tributaria por los desembolsos correspondientes a las inversiones efectivamente realizadas y dentro de los cupos autorizados para la vigencia fiscal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. EJECUCIÓN DE LAS DONACIONES: Cuando se califique un proyecto para recibir donaciones que dan derecho a deducción fiscal al donante, dichos proyectos deberán ejecutarse dentro de los periodos fiscales y el cupo autorizado. Cuando sin justificación no se ejecuten total o parcialmente tales proyectos en el año fiscal correspondiente, se entenderá cumplido el objetivo de la donación con la entrega por parte del donatario, de los recursos al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas.

Sin perjuicio de lo anterior, la no ejecución dentro del año fiscal correspondiente de los recursos recibidos en donación sin una justificación satisfactoria para COLCIENCIAS, implicará el incumplimiento de uno de los requisitos para considerarse proyecto calificado y quien recibió la donación deberá tributar sobre dichos

Por el cual se unifican los Acuerdos 09, 10 y 12 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones,

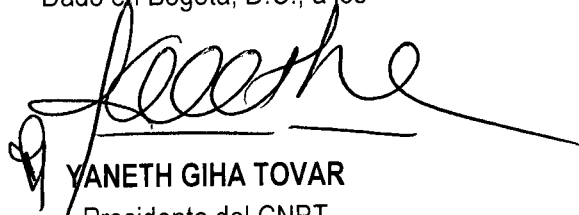
recursos, sin que pueda a título particular, destinarlos como excedente para ejecutar este u otros proyectos en años siguientes.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. INFORMACION SOBRE LA DEDUCIBILIDAD. COLCIENCIAS informará anualmente a la DIAN el valor del cupo de deducibilidad asignado a cada proyecto calificado, y los casos en que éstos no presenten su respectivo informe anual o no den respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por COLCIENCIAS, para que en el marco de sus competencias, la entidad adelante las actuaciones o investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 09, 10 de 2014 y el acuerdo 12 de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



YANETH GIHA TOVAR

Presidenta del CNBT

Directora General

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación



JULIAN PONTÓN SILVA

Secretario Técnico del CNBT

Director Técnico de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación

VoBo: Lmzapata
Revisó: Fortiz